

**El IVA en España: Regímenes especiales (III)**

**Regímenes del comercio minorista**

**Proseguimos con este artículo la serie dedicada a analizar los Regímenes Especiales del IVA considerados de mayor interés. En esta ocasión se abordará la normativa específica aplicable al comercio minorista, que se materializa en dos regímenes especiales: El Régimen de determinación proporcional de las bases imponibles, y el régimen del recargo de equivalencia.**

**Dada la amplitud del tema lo dividiremos en dos partes, la primera de las cuales es la que se ofrece a continuación.**

**L**o primero que recoge el Reglamento del IVA, como paso previo a la regulación de los Regímenes Especiales del Comercio Minorista, es la conceptualización de lo que, a los efectos de la aplicación de aquéllos, se entiende por comerciante minorista. Serán considerados como tales, y consecuentemente podrán acogerse a estos regímenes, quienes reúnan los requisitos siguientes:

1.— Realizar con habitualidad ventas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura.

2.— Que al menos el 80% de las contraprestaciones recibidas como consecuencia de su actividad procedieran, en el ejercicio anterior, de entregas realizadas a la Seguridad Social o a quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales.

Igualmente con referencia genérica a los comerciantes minoristas, y antes de entrar en las especificidades de cada uno de los regímenes especiales que nos ocupan, se fijan reglamentariamente sus obligaciones formales y registrales, indicándose que aquéllos no están obligados a especificar los tipos impositivos que correspondan ni a separar la cuenta repercutida en las facturas que emitan, salvo que los destinatarios de las mismas acrediten tener la

condición de sujetos pasivos del impuesto. Además, y en caso de realización simultánea de actividades económicas en otros sectores empresariales o profesionales, deberán separar las facturas de las adquisiciones de mercancías destinadas a cada una de aquéllas actividades, anotándolas igualmente separadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

**REGIMEN ESPECIAL DE DETERMINACION PROPORCIONAL DE LAS BASES IMPONIBLES**

Su peculiaridad radica en que se aplica, en concreto, a aquéllos comerciantes minoristas habitualmente dedicados a la entrega de bienes a los que corresponda aplicar tipos impositivos diferentes (recordemos que en España el IVA se aplica con tres tipos de gravamen diferentes: 6%, 12% y 33%, según los bienes gravados). No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este régimen especial determinados comerciantes: aquéllos ya acogidos o que optaran por el régimen especial del Recargo de Equivalencia, así como los dedicados a la comercialización de determinados bienes, tales como vehículos a motor para circular por carretera, embarcaciones, buques, aviones y demás aeronaves.

**PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION**

El objetivo fundamental de este régimen especial es lograr un método simplificado para calcular la cuantía de las bases impositivas globales a las que sean de aplicación cada uno de los diferentes tipos de gravamen del impuesto, ello cuando concurren en un mismo sujeto pasivo las entregas de bienes sometidas a tipos diferenciados. El procedimiento para llevar a cabo ese cálculo es el siguiente:

A) Será preciso, primeramente, que el minorista conozca el importe total de las adquisiciones e importaciones anuales de bienes (IVA incluido) destinados a ser objeto de su actividad comercial acogida al régimen especial; se hallará, a continuación, el porcentaje relativo a cada grupo de las mencionadas adquisiciones a las que sea de aplicación un tipo de gravamen diferente.

B) Los porcentajes hallados se aplicarán seguidamente al volumen total de ventas (incluidos asimismo el IVA repercutido en ellas) del ejercicio correspondiente, determinándose así las cantidades que, de dicho volumen global, corresponden a cada tipo tributario.

C) Las respectivas bases imponibles globales se halla-

rán multiplicando por 100 cada una de las cantidades a que se refiere el apartado B) anterior, y dividiendo el producto por 100 más el tipo de gravamen respectivo.

D) Los porcentajes provisionalmente aplicables cada año natural serán los determinados de acuerdo con las operaciones del año precedente.

Para tratar de clarificar el procedimiento expuesto se ofrece el siguiente ejemplo con datos concretos:

A) El comerciante minorista X adquiere en un ejercicio mercancías por valor de 3.250.000 pesetas (IVA incluido). Estas tributan a diferentes tipos de gravamen, pues se trata de un comerciante de alimentación en general (bienes sometidos al gravamen del 6%) que también vende bebidas alcohólicas (que tributan al 12%). Deberá calcular el porcentaje de esos 3.250.000 pesetas que representaron sus adquisiciones de bienes de alimentación propiamente dichos y, separadamente, el porcentaje que representaron durante tal ejercicio (normalmente el último anterior tal y como refleja el apartado D) sus compras de bebidas alcohólicas. Tal procedimiento deberá resultar sencillo si, como es lógico, el minorista X dispone de las correspondientes facturas.

Supongamos que en tal ejercicio precedente los citados porcentajes son:

70% de bienes de alimentación, en los que gastó 2.275.000 pesetas, y 30% de bebidas, a las que destinó 975.000 pesetas.

B) Los porcentajes así obtenidos se aplicarán a su volumen total de ventas del ejercicio para el cual se deba calcular la base imponible.

Supóngase que el volumen total de ventas de ese ejercicio, incluido el IVA, asciende a 4.550.000 pesetas, cantidad sobre la que habrán de